

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO VEINTISÉIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE KENNEDY**

Bogotá D.C., siete (7) de abril de dos mil veintiuno (2021)

EXP. N°2018-00778.

En atención al memorial presentado por la parte demandada, con relación a la diligencia de entrega decretada en el presente proceso, en el cual indica que *“no es cierto que la suscrita tenga la casa en posesión como lo manifestó esta apoderada la Dra. María Teresa Gómez Duque, y en segundo lugar la suscrita no tiene ningún local con esa nomenclatura, como tampoco se puede decir que cuenta con una habitación en el inmueble citado”*, es importante realizar las siguientes precisiones.

Sobre el particular, una vez admitida la demanda de Restitución de Inmueble por Tenencia de Única Instancia promovida por Sigifredo Duarte Moncada en contra de Clara Lida Uni, esta se notificó personalmente de dicha providencia el 11 de septiembre de 2018, en consecuencia, luego de negársele el amparo de pobreza solicitado, en ejercicio de su derecho de defensa a través de su apoderado judicial, la demandada se opuso a lo pretendido y de forma extemporánea promovió excepciones previas, las cuales por auto del 16 de julio de 2019, fueron desestimadas por extemporáneas.

En consecuencia, luego de correrse traslado de la contestación, el 27 de septiembre de 2019, se fijó fecha para llevar a cabo la audiencia prevista en el artículo 392 del Código General del Proceso, una vez llegada la fecha señalada, el 20 de noviembre de 2019, en virtud de la etapa de conciliación, las partes de forma voluntaria llegaron a un acuerdo en el que la demandada se comprometió a *“entregar las llaves del inmueble ubicado en la calle 8B N° 77-48, habitación y local, el día 30 de abril de 2020 a las 2:00 p.m., en las instalaciones del Juzgado y a desistir de las excepciones planteadas”*. Ante dicha situación, el Despacho resolvió aceptar los términos del acuerdo alcanzado y por ello, mediante auto del 9 diciembre de 2019, decretó la suspensión del proceso hasta el 20 de abril de 2020.

Ante el incumplimiento del referido acuerdo, mediante sentencia del 22 de enero de 2021, se ordenó a la demandada hacer entrega del

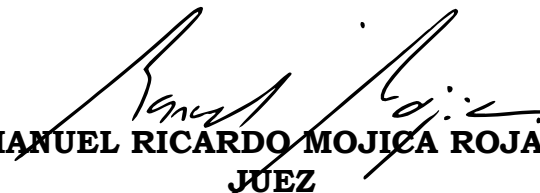
inmueble y mediante providencia del 22 de febrero de 2021 se fijó como fecha para realizar diligencia de entrega el 14 de mayo del corriente.

En lo relacionado con *“que la Dra. MARÍA TERESA GOMEZ DUQUE profesional del Derecho no ha sido sincero con el Sr. Juez 26 de pequeñas causas y competencia múltiple de la localidad de Kennedy, que para ello con la presente me permito presentar la queja ante el Consejo Superior de la Judicatura – Sala Disciplinaria, porque considero que el actuar de esta profesional del derecho, incurre en yerro (fraude procesal) porque la mal versión se apartó de la verdadera situación fáctica”*, se debe indicar que en el expediente no obra ninguna notificación por parte del Consejo Superior de la Judicatura con relación a la queja mencionada, razón por la cual no es de resorte de este Despacho pronunciarse al respecto.

Ahora bien, frente a la afirmación acerca *“que las acciones de desalojo únicamente pueden ser ordenadas mediante una orden judicial proferida por un Juez de la República en caso de que se realice un desalojo sin orden judicial”*; se debe reiterar que la providencia mediante la cual se fijó fecha para realizar diligencia de entrega, es una orden judicial proferida dentro del presente proceso.

En este orden de ideas, no es de recibo ninguno de los señalamientos y manifestaciones realizadas por la señora Uni, toda vez que durante todo el proceso ella ha participado activamente de todas las etapas procesales, ha ejercido su derecho a la defensa y se ha garantizado al debido proceso de todas las partes intervinientes.

Notifíquese,


MANUEL RICARDO MOJICA ROJAS
JUEZ

**JUZGADO 26 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE LA LOCALIDAD DE
KENNEDY**
LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ANOTACION
DE ESTADO N 51 FIJADO HOY 23 DE ABRIL DE 2021 A LA
HORA DE LAS 8:00 AM

Martha Isabel Barrera Vargas

Firmado Por:

**MANUEL RICARDO MOJICA ROJAS
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 26 COMPETENCIA MÚLTIPLE BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**d1990a20adcd297404985209c7e7f6b012f121757212b72ab15eb0
5a9c588845**

Documento generado en 22/04/2021 11:36:31 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

